

INFORMO: A la señora Juez que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES informó que se decretó la cancelación de embargo remanentes del demandado en el proceso 17001400300120140071400.

En auto que antecede del 14 de marzo de 2016 se dijo que no había lugar a decretar el embargo de los remanentes o bienes que le pudieran corresponder al ejecutado dentro de este proceso, para el proceso ejecutivo que adelanta la Cooperativa de Profesionales de Caldas ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad contra el mismo demandado, radicado bajo el número 00120140071400, ya que el proceso aquí tramitado se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado desde el mes de septiembre de 2013, decisión que fue comunicada al Juzgado de Ejecución en oficio No 0618 del 14 de marzo de 2016. Va para decidir

Manizales, 04 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE ELÍAS CARDONA MUÑOZ
DEMANDADO:	OSCAR ANTONIO SOTO
RADICACIÓN:	170014003007-2013-00040-00

Verificada la constancia que antecede, se agrega sin tramite el oficio OECM24-2002 del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 054 DEL 05 DE ABRIL DE 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b4fa8e90f49c059f9737d8f244518af05fb90d29ade074b07510fe48700373**

Documento generado en 04/04/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>